

Aprobación de resolución de la Junta Municipal de Tenares, que reglamenta las construcciones de edificios y otras obras, y fija los derechos a cobrar por la expedición de la licencia correspondiente.— G. O. No. 5109, del 25 de Diciembre de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 2090.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por la Junta Municipal del Distrito de Tenares el día treinta de noviembre del año en curso, por la cual se reglamentan las construcciones de edificios y otras obras y fija el tipo de derecho a cobrar por expedición de la licencia correspondiente;

VISTO el párrafo quinto del artículo cuarenta y cuatro de la ley de organización comunal;

CONSIDERANDO que dicha ordenanza ha sido aprobada por el ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la ley de organización comunal;

CONSIDERANDO que el tipo de derecho establecido por la mencionada ordenanza es razonable,

R E S U E L V O :

UNICO.— Queda aprobado el derecho sobre construcciones establecido por ordenanza de la Junta Municipal del Distrito de Tenares dictada el día treinta de noviembre del año en curso, la cual ha sido aprobada por el Ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís en fecha cuatro de diciembre del presente año, y que copiada a la letra dice así:

“La Junta Municipal del Distrito de Tenares, en uso de las facultades que le acuerda la ley, y previa aprobación del Ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís, ha dictado la siguiente ordenanza:

Art. 1.— Las fábricas que en lo sucesivo se lleven a cabo en el radio urbano de esta Villa, estarán sujetas al pago de un derecho de un peso oro.

Art. 2.— Todo dueño de una fábrica deberá, antes de empezar a construir y mediante la presentación de los planos de

bidamente aprobados por la Secretaría de Estado de Sanidad, solicitar los puntos de alineación correspondientes, previo el pago del derecho fijado en el artículo primero.

Art. 3.— Los puntos de alineación a que se refiere el artículo anterior es obligatoria, y el Jefe del Distrito deberá suministrarla siempre que el interesado llene los requisitos anteriores.

Art. 4.— La violación a la presente ordenanza será castigada con multa de uno a cinco pesos oro o con prisión de uno a cinco días, sin perjuicio de las penas que establece la violación del código sanitario.

Art. 5.— El producido de este impuesto será dedicado a las atenciones generales del Distrito.

Dado en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Villa Tenares a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.— (Fdos.): Aníbal García, Síndico (Jefe) del Distrito.— Manuel A. Peral B., Tesorero, Miembro de la J. Municipal.— Francisco Villamán V., Secretario, Miembro de la J. Municipal.

Aprobado por el Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, en la sesión ordinaria del cuatro de diciembre del año mil novecientos treinta y siete.— (Fdos.): Ldo. Ramón Fernández Ariza, Presidente del Ayuntamiento.— Lorenzo Alvarez, Síndico Municipal.— Manuel Torres Castellanos, Secretario.”

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución de la Junta Municipal de Tenares, que establece el registro para inscripción de vehículos de tracción animal o muscular y fija los derechos por tal registro.— G. O. No. 5109, del 25 de Diciembre de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 2091.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vi-